

92 GS/Resoluciones/Sp
Original: inglés
Mayo de 2025

RESOLUCIONES

Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados

Durante la 92.^a Sesión General

25 – 29 de mayo de 2025



Lista de Resoluciones

Resoluciones administrativas

N° 1	Aprobación del Informe de la Directora General sobre las actividades de la OMSA en 2024
N° 2	Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2024
N° 3	Memorando de Entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Alianza Internacional para la Normalización Biológica (IABS)
N° 4	Memorando de Intenciones entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Agencia Espacial Europea (ESA)
N° 5	Programa de trabajo del Comité de Revisión de la Gobernanza de la OMSA y ajustes iniciales para acompañar las revisiones de los Textos Fundamentales de la OMSA

Resoluciones financieras

N° 6	Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OMSA por medio de contribuciones voluntarias, o en la organización de reuniones de la OMSA y por haber puesto a disposición personal
N° 7	Aprobación del Informe financiero 2024 (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024)
N° 8	Aprobación del presupuesto ajustado para 2025
N° 9	Ingresos y gastos presupuestarios de la OMSA para el 100° ejercicio financiero y programa de trabajo asociado (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026)
N° 10	Contribuciones estatutarias de los Miembros a la OMSA para el ejercicio 2026
N° 11	Renovación del mandato del Auditor Externo
N° 12	Mandato otorgado a la Directora General para la adquisición de un bien inmueble ubicado en el número 14 rue de Prony

Resoluciones técnicas

N° 13	Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
N° 14	Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
N° 15	Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
N° 16	Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
N° 17	Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina
N° 18	Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros respecto a la peste equina
N° 19	Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes
N° 20	Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros respecto a la peste porcina clásica

N° 21	Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros
N° 22	Designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina
N° 23	Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA
N° 24	Enmiendas al Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la OMSA
N° 25	Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA
N° 26	Enmiendas al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OMSA
N° 27	Designación de los Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres
N° 28	Designación de los Centros Colaboradores de la OMSA
N° 29	Vacunas veterinarias y vacunación: de la ciencia a la acción – reflexiones para el cambio

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual de la Directora General
sobre las actividades de la OMSA en 2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la Organización,,

CONSIDERANDO la importancia de involucrar a los Miembros desde las primeras etapas del desarrollo del 8.º Plan Estratégico y el papel que desempeña su participación para garantizar la legitimidad y la pertinencia de las orientaciones estratégicas presentadas

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar el Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OMSA en 2024 (92GS Adm-02).

OBSERVA QUE

1. La Directora General presentó a la Asamblea las orientaciones estratégicas propuestas para el 8.º Plan Estratégico, incluido el proyecto de ejes estratégicos y los facilitadores para su implementación, como resultado de un esfuerzo inicial de colaboración.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 2

Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2024

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento orgánico de la Organización,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar el Informe de la Directora General sobre la gestión, actividades y trabajo administrativo de la OMSA en 2024 (92 GS Adm-03).

(Aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para entrar en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 3

Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Alianza Internacional para la Normalización Biológica (IABS)

CONSIDERANDO

El Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y Alianza Internacional para la Normalización Biológica (IABS),

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, redefinir los ámbitos y las modalidades de cooperación entre la OMSA y IABS,

El Memorando de entendimiento entre la OMSA y la IABS (92GS Adm-08) fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 15 de abril de 2025,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar los términos de este Memorando de entendimiento y su firma por la Directora General en nombre de la OMSA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 4

Memorando de intenciones entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Agencia Espacial Europea (ESA)

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la Agencia Espacial Europea (ESA),

El Memorando de intenciones entre la OMSA y la ESA (92GS Adm-09) fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 15 de abril de 2025,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar los términos de este Memorando de intenciones y su firma por la Directora General en nombre de la OMSA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 5

Programa de trabajo del Comité de Revisión de la Gobernanza de la OMSA y ajustes iniciales para acompañar las revisiones de los Textos Fundamentales de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados (en adelante, la "Asamblea") de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), en su Resolución No. 12 de 2024, recomendó que los Miembros de la OMSA reconocieran la importancia de un marco jurídico sólido y la necesidad de revisar sus Textos Fundamentales con vistas a garantizar la capacidad de la organización para cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y sostenible en el futuro,
2. La Asamblea, en su Resolución No.12 de 2024, también decidió que la Directora General creara un grupo sobre la gobernanza, con el fin de realizar la labor de la revisión de los Textos Fundamentales de la OMSA,
3. La Directora General, en colaboración con el Consejo, elaboró el mandato del grupo dedicado a la gobernanza, en virtud del cual se denominará "Comité de Revisión de la Gobernanza" y que actuará en calidad de asesor y creador de consenso a efectos de formular recomendaciones a la Asamblea relativas a las revisiones de los Textos Fundamentales,
4. El Comité de Revisión de la Gobernanza, creado por la Directora General en colaboración con el Consejo, está compuesto por dieciséis (16) Miembros de la OMSA, representando los Miembros de la Organización identificados por las cinco (5) Comisiones Regionales,
5. Australia, Austria, Azerbaiyán, Canadá, Chile, Chipre, Guatemala, Irlanda, Kenia, Líbano, Noruega, República Popular China, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka y Túnez fueron designados miembros del Comité de Revisión de la Gobernanza,
6. La Asamblea, en su Resolución No. 12 de 2024, también reconoció que el "Informe sobre el análisis y la evaluación del marco jurídico y de la gobernanza institucional, técnica y financiera de la OMSA", incluidas sus recomendaciones, sirva como base para seguir trabajando en la revisión de los Textos Fundamentales,
7. La Asamblea, en su Resolución No. 12 de 2024, decidió además que el Comité de Revisión de la Gobernanza presentara un informe a la 92.ª Sesión General de la Asamblea (2025), con el objetivo de brindar un programa de trabajo holístico de actividades plurianuales y recomendaciones iniciales (según proceda) dirigidas a apoyar las revisiones de los Textos Fundamentales, y
8. El programa de trabajo y las recomendaciones iniciales sobre los ajustes a la gobernanza de la OMSA del Comité de Revisión de la Gobernanza fueron validados por el Consejo y presentados a la Asamblea en el documento 92GS Adm-06.

LA ASAMBLEA

RECONOCE

1. La importancia de la labor del Comité de Revisión de la Gobernanza para el futuro de la Organización, y espera con interés las conclusiones del trabajo del Comité a lo largo de su mandato.

TOMA NOTA

2. Del programa de trabajo del Comité de Revisión de la Gobernanza, que asesorará a la Asamblea sobre posibles reformas de la gobernanza y revisiones de los Textos Fundamentales que fortalezcan la certeza, claridad, coherencia, transparencia e inclusión de los marcos jurídicos y de gobernanza de la OMSA.
3. Que el Comité de Revisión de la Gobernanza espera presentar a la Asamblea, en la 93.^a Sesión General (2026), el conjunto de cambios que recomienda con respecto a las disposiciones de gobernanza de la OMSA y, en base a las decisiones de la Asamblea, presentar el conjunto de cambios a los Textos Fundamentales y al marco jurídico de la OMSA para consideración de la Asamblea en la 94.^a Sesión General (2027).
4. De los ajustes iniciales propuestos por el Comité de Revisión de la Gobernanza con respecto a las disposiciones de gobernanza de la OMSA que respaldan futuras revisiones de los Textos Fundamentales y que serán implementados por la Secretaría tal como sigue:
 - Incluir en las futuras convocatorias de expertos de la OMSA el tiempo estimado que los expertos deben consagrar para contribuir activamente al trabajo de la Organización;
 - Publicar un repositorio único de expertos de la OMSA orientado a promover el reconocimiento de dicha base;
 - Introducir en los Códigos y Manuales de la OMSA enlaces a otros documentos de la OMSA citados o relacionados con ellos, de conformidad con el proceso de digitalización de los Códigos y Manuales de la OMSA destinado a facilitar su utilización por parte de sus usuarios;
 - Publicar las actas y otra documentación pertinente relacionada con las futuras reuniones del Consejo en el sitio web de la OMSA, con el fin de aumentar la transparencia de los procesos de toma de decisiones de la OMSA; y
 - Elaborar un documento de políticas o enfoques sobre las relaciones de la OMSA con entidades que no sean ni Estados, ni organizaciones intergubernamentales, ni organizaciones que formen parte de la base de expertos de la OMSA para apoyar la transparencia de sus actividades y presentarlo a la consideración de la Asamblea en la 93.^a Sesión General (2026) o la 94.^a Sesión General (2027).

Y DECIDE QUE

5. El Comité de Revisión de la Gobernanza revise el proceso de nombramiento de los miembros de las Comisiones Especializadas y, a reserva de las conclusiones del Comité, incluidas las consultas con las Comisiones Regionales, presente una propuesta a la consideración de la Asamblea en la 93.^a Sesión General (2026). Toda actualización del proceso de nombramiento de los miembros de las Comisiones Especializadas aprobada por la Asamblea en la 93.^a Sesión General (2026) podría aplicarse al nombramiento de los miembros de las Comisiones Especializadas por la Asamblea a partir de 2027.

6. El Comité de Revisión de la Gobernanza estudie la forma de documentar el proceso de elaboración de normas de la Organización y otros procesos técnicos de toma de decisiones en un procedimiento o instrumento jurídico publicado y, en función de las conclusiones del Comité, presente una propuesta a consideración de la Asamblea en la 93.ª Sesión General (2026).
7. El Comité de Revisión de la Gobernanza, tras consultar a las Comisiones Regionales, presente una propuesta encaminada a aumentar la transparencia de las contribuciones financieras y los pagos atrasados de los Miembros de la OMSA, y que se someta a la consideración de la Asamblea en la 93.ª Sesión General (2026).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 6

Agradecimientos a los Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OMSA por medio de contribuciones voluntarias, o en la organización de reuniones de la OMSA y por haber puesto a disposición personal

CONSIDERANDO

1. La importancia de las contribuciones financieras voluntarias de los Miembros y los Socios, en particular a través del Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar Animal, para apoyar la implementación del mandato, los Planes Estratégicos y las actividades prioritarias de la OMSA, como complemento de las contribuciones estatutarias recibidas a través del Presupuesto Ordinario;
2. El apoyo logístico, financiero y técnico proporcionado por los Miembros para la organización y acogida de reuniones, conferencias y talleres de la OMSA;
3. La provisión de personal por parte de los Miembros mediante destacamentos, lo que refuerza la capacidad técnica de la OMSA, fomenta el intercambio de conocimientos y contribuye al desarrollo profesional tanto de la OMSA como de las instituciones que aportan dicho personal,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

a la Directora general que exprese su profundo agradecimiento:

1. A los siguientes Miembros y Socios por sus contribuciones voluntarias en 2024:

Alemania, Argentina, Australia, Bahréin, Canadá, China (Rep. Pop. de), Chipre, Colombia, Corea (Rep. de), Yibuti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kuwait, México, Panamá, Países Bajos (a través del MPTF - Fondo fiduciario de socios múltiples para luchar contra la resistencia antimicrobiana), Reino Unido, Rusia, Suecia (a través del Fondo fiduciario de socios múltiples para luchar contra la resistencia antimicrobiana) y Suiza, el Banco Mundial, la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana, la Unión Europea, la Confederación internacional de deportes ecuestres, el *Dog Trust*, el *Donkey Sanctuary*, la Fundación Gates, el *Four Paws*, la *International Coalition for Working Equids*, el *Open Philanthropy* y la Real sociedad para la prevención de la crueldad con los animales;

2. A todos los Miembros que brindaron apoyo en la organización de reuniones, conferencias y talleres de la OMSA en 2024;
3. A los siguientes Miembros por haber puesto a disposición expertos nacionales en la OMSA durante 2024:

Australia, Canadá, Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Panamá y Reino Unido.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 7

Aprobación del Informe financiero 2024
(1 de enero - 31 de diciembre de 2024)

CONSIDERANDO

1. El Artículo 15 de los Estatutos orgánicos de la OMSA,
2. El Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OMSA,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar el Informe financiero 2024 (98.º ejercicio de la OMSA: 1 de enero 2024 - 31 de diciembre de 2024) (92GS/Fin-01).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 8

Aprobación del Presupuesto general ajustado para 2025

CONSIDERANDO

1. El Artículo 15 de los Estatutos orgánicos y el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OMSA,
2. La variación de los ingresos y los gastos del ejercicio financiero 2025 (99.º ejercicio de la OMSA, del 1 de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2025).

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Modificar la Resolución n°16 del 30 de mayo de 2024 y sustituir los párrafos 2.1 y 2.2 por los siguientes párrafos de dicha resolución:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en €
Partida 1	Contribuciones de los Miembros (Artículo 11 - Estatutos Orgánicos y Artículo 14 - Reglamento Orgánico)	15 863 300
	Contribuciones extraordinarias	872 700
	Subtotal Partida 1	16 736 000
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	20 000
	Venta de publicaciones	-
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 800 000
	Contribuciones internas	962 000
	Otros ingresos de explotación	880 700
	Subtotal Partida 2	3 762 700
Partida 3	Productos financieros	170 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	32 500
	Reintegro de provisiones	470 000
	Subtotal Partida 3	672 500
	TOTAL	21 171 200

1.2. Gastos

Capítulos del presupuesto	Importe en €
1. Gestión de la información	2 735 774
2. Elaboración de normas e implementación	2 999 020
3. Refuerzo de competencias	154 400
4. Marcos mundiales	914 680
5. Colaboración internacional	700
6. Gobernanza institucional	3 998 630
7. Administración general	6 923 856
8. Representaciones Regionales y Subregionales	1 944 140
9. Gastos de amortización y provisiones	1 500 000
TOTAL	21 171 200

2. Los ingresos y gastos del Presupuesto general para el año 2025 se establecen en 21 171 200 €.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 9

Ingresos y gastos presupuestarios de la OMSA para el 100° ejercicio financiero y programa de trabajo asociado (1 de enero – 31 de diciembre de 2026)

CONSIDERANDO

1. El Artículo 15 de los Estatutos orgánicos y el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OMSA,
2. El Séptimo Plan estratégico de la OMSA para el periodo 2021-2026,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar el Programa provisional de trabajo para 2026 (92GS/Fin-05), sujeto a revisión y aprobación por parte del Consejo, para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado;
2. Fijar el presupuesto del Presupuesto general del 100.º ejercicio, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, en 21 870 100 €, cuyo desglose en ingresos y gastos se establece a continuación:

2.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en €
Partida 1	Contribuciones de los Miembros (Artículo 11 - Estatutos orgánicos y Artículo 14 - Reglamento orgánico)	16 705 000
	Contribuciones extraordinarias	535 800
	Subtotal Partida 1	17 240 800
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	20 000
	Venta de publicaciones	-
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 800 000
	Contribuciones internas	990 800
	Otros ingresos de explotación	816 000
	Subtotal Partida 2	3 726 800
Partida 3	Productos financieros	170 000
	Ingresos extraordinarios	-
	Recuperación de subvenciones	32 500
	Reintegro de provisiones	700 000
	Subtotal Partida 3	902 500
	TOTAL	21 870 100

2.2. Gastos

Capítulos del presupuesto	Importe en €
1. Gestión de la información	2 882 170
2. Elaboración de normas e implementación	2 907 310
3. Refuerzo de competencias	195 750
4. Marcos mundiales	1 092 500
5. Colaboración internacional	700
6. Gobernanza institucional	4 396 020
7. Administración general	6 815 150
8. Representaciones Regionales y Subregionales	2 080 500
9. Gastos de amortización y provisiones	1 500 000
TOTAL	21 870 100

RECOMIENDA QUE

1. Los Miembros brinden el apoyo necesario para la implementación del Programa de trabajo previsional especialmente mediante el cumplimiento puntual de sus contribuciones estatutarias y, en la medida de lo posible, mediante contribuciones extraordinarias o voluntarias al Presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, así como mediante cualquier otro tipo de apoyo a las actividades de la OMSA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 10

Contribuciones estatutarias de los Miembros a la OMSA para el ejercicio financiero de 2026

CONSIDERANDO

1. El Artículo 11 de los Estatutos orgánicos y el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OMSA,
2. La Resolución N°8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),
3. La Resolución N°11 del 30 de mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,
4. La Resolución N°15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios al consumo del año anterior (IPC «OCDE-Total») para el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OMSA para el año siguiente,
5. El IPC «OCDE-Total» de 2024 que se sitúa en 5,3% para el cálculo de las contribuciones de 2026,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Que las contribuciones estatutarias anuales de los Miembros de la OMSA durante el ejercicio financiero 2026 serán las siguientes:

Categoría	Contribución anual (€)
1	332 100
2	265 680
3	199 260
4	132 840
5	66 420
6	39 852

2. Que, según la escala de seis categorías, la OMSA solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones adeudadas a los Miembros incluidos en la lista de países menos adelantados (PMA) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
3. Que los Miembros, aun manteniendo la categoría de contribución en la que están registrados, pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2026. En ese caso, quedan exonerados del pago de su contribución estatutaria para el año correspondiente.
4. Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A: 500 000 EUR mínimo

Categoría B: 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 11

Renovación del mandato del Auditor externo

CONSIDERANDO

1. El Artículo 12.1 del Reglamento financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Renovar por un período de un año el mandato del Señor Didier Selles de la *Cour des comptes* (tribunal de cuentas francés) como Auditor externo de las cuentas de la OMSA para la auditoría de las cuentas de 2025.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 12

Mandato otorgado a la Directora general para la adquisición de un bien inmueble ubicado en el número 14, rue de Prony

CONSIDERANDO

1. El Arreglo Internacional para la creación, en París, de un *Office international des épizooties* (OMSA), del 25 de enero de 1924, y los Estatutos Orgánicos,
2. El Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el *Office international des épizooties* relativo a la sede del *Office international des épizooties* y a sus privilegios e inmunidades en el territorio francés, firmado en París el 21 de febrero de 1977,
3. El Reglamento Orgánico y el Reglamento General de la Organización,
4. El aumento del personal de la sede de la OMSA debido al incremento de las actividades de la Organización,
5. El estudio en curso sobre la adecuación del patrimonio inmobiliario de la Organización,
6. Los costos adicionales derivados de la copropiedad del inmueble situado en el número 14, rue de Prony (fondo del patio), y
7. El potencial complementario de valorización del patrimonio actual.

LA ASAMBLEA, A PROPUESTA DEL CONSEJO,

DECIDE

1. Otorgar mandato a la Directora general para negociar, al mejor precio posible y por un importe compatible con los recursos del presupuesto general de la Organización, con miras a la adquisición por parte de la OMSA de la totalidad o parte del bien inmueble ubicado en el número 14, rue de Prony, en el fondo del patio; y
2. Obtener la aprobación previa del Consejo antes de proceder a dicha adquisición.

SOLICITA

1. A la Directora general que informe sobre el avance del expediente de adquisición de este bien inmueble a la Asamblea Mundial de Delegados durante su 93.^a Sesión General (2026).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N°13

Reconocimiento del estatus zoonosanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidos como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca ¹	Islandia	Nueva Zelanda
Alemania	Dominicana (Rep.)	Italia	Países Bajos
Australia	El Salvador	Japón	Panamá
Austria	Eslovenia	Lesoto	Perú
Belarús	España ²	Letonia	Polonia
Bélgica	Estados Unidos de	Liechtenstein	Portugal ⁶
Belice	América ³	Lituania	Reino Unido ⁷
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Luxemburgo	Rumania
Brunei	Filipinas ⁴	Macedonia del Norte (Rep. de)	San Marino
Bulgaria	Finlandia ⁴	Madagascar	Serbia ⁸
Canadá	Francia ⁵	Malta	Singapur
Checa (Rep.)	Grecia	México	Suecia
Chile	Guatemala	Montenegro	Suiza
Chipre	Guyana	Nicaragua	Surinam
Costa Rica	Haití	Noruega	Ucrania
Croacia	Honduras	Nueva Caledonia	Vanuatu
Cuba	Irlanda		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁹ de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en documentos remitidos al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en documentos remitidos al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en documentos remitidos al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona conformada por el Departamento de Beni y la parte norte del Departamento de La Paz fusionada con la zona compuesta por el Departamento de Pando (agosto de 2018), designada por el Delegado de Bolivia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2022;

¹ Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

⁸ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

- una zona en la Macro-región del Altiplano (noviembre 2011) fusionada con la zona que abarca los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y partes de La Paz, Oruro y Potosí, designada por el Delegado de Bolivia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2024;
- Botsuana:** cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:
- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
 - una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
 - una zona que abarca la Zona 4a;
 - una zona que abarca la Zona 6b;
- una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016;
- una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2018;
- Brasil:** Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en documentos remitidos al Director General en febrero de 2007;
- tres zonas de Brasil designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020, a saber:
- el Estado de Paraná;
 - el Estado de Río Grande do Sul y
 - la zona (Bloque 1) que incluye los Estados de Acre y Rondônia, así como 14 municipios del Estado de Amazonas y 5 municipios del Estado de Mato Grosso;
- una zona que abarca los estados de Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahía, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y Distrito Federal, con exclusión de los municipios de los estados de Amazonas y Mato Grosso que forman parte de la zona del Bloque 1, designada por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2024;
- Colombia:** una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del departamento de Chocó);
- una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);
- Ecuador:** una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en documentos remitidos al Director General en agosto de 2014;

- Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como la designó el Delegado de Malasia en documentos remitidos al Director General en diciembre de 2003;
- Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en documentos remitidos al Director General en julio de 2008;
- Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en documentos remitidos al Director General en febrero de 1997;
- Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;
- Taipei Chino: una zona que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en los documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2019;
4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres¹⁰ de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:
- Argentina: una zona formada por dos zonas fusionadas: Centro Norte y Cordón Fronterizo, designada por el Delegado de Argentina en documentos remitidos a la Directora General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014, y en septiembre de 2024;
- Colombia: tres zonas separadas designadas por la Delegada de Colombia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2019, definidas de la siguiente manera:
- Zona I (Frontera norte) compuesta por los departamentos de la Guajira, Cesar y parte del departamento del Norte de Santander;
 - Zona III (Comercio) compuesta por los departamentos Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y partes de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Chocó;
 - Zona IV (Resto del país) compuesta por los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó;
- una zona compuesta por dos zonas fusionadas, designada por la Delegada de Colombia en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2019 y en agosto de 2020, que incluye la Zona II (Frontera oriental) y la antigua zona de alta vigilancia que abarca los departamentos de Arauca y Vichada y el municipio de Cubará del departamento de Boyacá;
- una zona, a saber, la Zona de Protección 1 (ZP1) que abarca 29 municipios del departamento del Norte de Santander, designada por la Delegada de Colombia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2022;

¹⁰ Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

- Corea (Rep. de): una zona compuesta por de la isla de Jeju, designada por el Delegado de Corea (Rep. de) en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2024;
- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en documentos remitidos al Director General en agosto de 2014;
- Kazajstán: cinco zonas distintas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:
- Zona 1 compuesta por la región de Almaty y Zhetisu;
 - Zona 2 compuesta por las regiones de Abay y Kazajstán Oriental;
 - Zona 3 compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
 - Zona 4 compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;
 - Zona 5 compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;
- Rusia: dos zonas designadas por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2020, a saber:
- la Zona-Sur: abarca los distritos federales del Cáucaso Sur y Cáucaso Norte que incluye 13 sujetos: óblast de Rostov, krai de Stávropol, krai de Krasnodar, óblast de Volgogrado, óblast de Astracán, República de Kalmukia, República de Chechenia, República de Ingushetia, República de Daguestán, República de Kabardia-Balkaria, República de Karachay-Cherkess, República de Osetia del Norte-Alania, República de Adiguea;
 - la Zona-Sajalín: incluye la isla de Sajalín y las islas Kuriles;
- una zona de Siberia Oriental compuesta por dos sujetos (República de Tuva y República de Buryatia) y un raión administrativo de la República de Altai (raión de Kosh-Agachsky) designada por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2021;
- una zona, a saber, la Zona V «Extremo Oriente ruso» que incluye cinco sujetos: óblast de Amur, óblast autónomo judío, krai de Primorsky, krai de Khabarovsky y krai de Zabaykalsky, designada por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2022;
- una zona compuesta por diez sujetos rusos: los óblasts de Sarátov, Samara, Oremburgo, Cheliábinsk, Kurgán, Tiúmén, Omsk y Novosibirsk, el krai de Altai y la República de Altai, con excepción del raión de Kosh-Agachsky, designada por el Delegado de Rusia en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2024;
- Taipei Chino: una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en documentos remitidos a la Directora General en septiembre de 2017;
- Türkiye (Rep. de): una zona designada por el Delegado de Türkiye (Rep. de) en documentos remitidos al Director General en noviembre de 2009;

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N°14

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento del estatus oficial. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Botsuana	Marruecos	Namibia
India	Mongolia	Tailandia
Kirguistán		

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de fiebre aftosa, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N°15

Reconocimiento del estatus zoonosanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de PCB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Ecuador	Nueva Caledonia
Australia	Estados Unidos de América	Paraguay
Bolivia	Esuatini	Perú
Botsuana	Francia ¹	Portugal ²
Brasil	India	Rusia
Canadá	Italia	Singapur
China (Rep. Pop. de)	México	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Mongolia	Suiza
Colombia	Noruega	Uruguay

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona libre³ de PCB, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en documentos remitidos al Director General en octubre 2015;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PCB que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

¹ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

² Incluyendo Azores y Madeira.

³ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de PCB deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N°16

Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación de su programa oficial de control de la PCB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación de su programa oficial de control de la PCB, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosológico en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento del estatus oficial. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la PCB basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la PCB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la PCB validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia	Zambia
---------	--------
2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de PCB, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N°17

Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo el estatus de riesgo de EEB,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de EEB,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Islandia	Nueva Zelanda
Argentina	Croacia	Israel	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Italia	Panamá
Austria	Eslovaquia	Japón	Paraguay
Bélgica	Eslovenia	Letonia	Perú
Bolivia	España ¹	Liechtenstein	Polonia
Brasil	Estados Unidos de América	Lituania	Portugal ³
Bulgaria	Estonia	Luxemburgo	Rumania
Canadá	Finlandia ²	Malta	Serbia ⁴
Checa (Rep.)	Francia	México	Singapur
Chile	Hungría	Namibia	Suecia
Chipre	India	Nicaragua	Suiza
Colombia	Irlanda	Noruega	Uruguay
Corea (Rep. de)			

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Ecuador	Rusia
Grecia	Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas^{4F5} en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China (Rep. Pop. de) en documentos remitidos al Director General en noviembre de 2013, conformada por la China (Rep. Pop. de) excluyendo Hong Kong y Macao;

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre de 2016;

una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en agosto de 2019;

una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016, en noviembre de 2021 y en agosto de 2024;

una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016, en diciembre de 2018 y en agosto de 2024;

Y QUE

4. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de EEB que se detecte en sus países o zonas en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

¹ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

² Incluyendo las Islas Åland.

³ Incluyendo Azores y Madeira.

⁴ Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

⁵ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de EEB es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N°18

Reconocimiento del estatus zoonosanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Chipre	India	Nueva Zelanda
Andorra	Colombia	Irlanda	Omán
Arabia Saudí	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kazajstán	Polonia
Austria	Egipto	Kuwait	Portugal ⁶
Azerbaiyán	Emiratos Árabes Unidos	Letonia	Qatar
Bahréin	Eslovaquia	Liechtenstein	Reino Unido ⁷
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Rumania
Bolivia	España ²	Luxemburgo	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³	Macedonia del Norte (Rep. de)	Suecia
Brasil	Estonia	Malasia	Suiza
Bulgaria	Filipinas	Malta	Tailandia
Canadá	Finlandia ⁴	Marruecos	Taipei Chino
Checa (Rep.)	Francia ⁵	México	Túnez
Chile	Grecia	Noruega	Türkiye (Rep. de)
China (Rep. Pop. de) ¹	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de peste equina que se detecte en sus países o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

¹ Incluyendo Hong Kong y Macao.

² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

**Reconocimiento del estatus zoosanitario de los Miembros
respecto a la peste de pequeños rumiantes**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes (PPR) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPR por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPR,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus zoosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de PPR,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPR de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Nueva Zelanda
Argentina	Croacia	Italia	Países Bajos
Australia	Dinamarca	Lesoto	Paraguay
Austria	Ecuador	Letonia	Perú
Azerbaiyán	Eslovaquia	Liechtenstein	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Portugal ⁵
Bolivia	España ¹	Luxemburgo	Reino Unido ⁶
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de	Macedonia del Norte	Rusia
Botsuana	América ²	(Rep. de)	Singapur
Brasil	Estonia	Madagascar	Sudáfrica
Canadá	Esuatini	Malta	Suecia
Checa (Rep.)	Filipinas	Mauricio	Suiza
Chile	Finlandia ³	México	Taipei Chino
Chipre	Francia ⁴	Noruega	Uruguay
Colombia	Irlanda	Nueva Caledonia	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre⁷ de PPR, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en documentos remitidos al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PPR que se detecte en sus países o en la zona de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

¹ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

² Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

³ Incluyendo las Islas Åland.

⁴ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

⁵ Incluyendo Azores y Madeira.

⁶ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, la Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

⁷ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de PPR deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 20

Reconocimiento del estatus zoonosanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica (PPC) del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de PPC por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la PPC,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosanitario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosanitario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de PPC,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de PPC de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España ¹	Noruega
Australia		Nueva Caledonia
Austria		Nueva Zelanda

¹ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

Bélgica	Estados Unidos de América ²	Países Bajos
Bulgaria	Finlandia ³	Paraguay
Canadá	Francia ⁴	Polonia
Checa (Rep.)	Hungría	Portugal ⁵
Chile	Irlanda	Reino Unido ⁶
Costa Rica	Italia	Suecia
Croacia	Kazajstán	Suiza
Dinamarca	Letonia	Taipei Chino
Eslovaquia	Liechtenstein	Uruguay
	Luxemburgo	
	Malta	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁷ de PPC, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como la designó el Delegado de Brasil en documentos remitidos al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe, Tocantins y Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como la designó el Delegado de Brasil en documentos remitidos al Director General en septiembre de 2015 y en octubre de 2020;

una zona constituida por el Estado de Paraná tal y como la designó el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en octubre de 2020;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en documentos remitidos al Director General en septiembre de 2015;

una zona denominada “zona central-oriental” tal y como la designó la Delegada de Colombia en documentos remitidos a la Directora General en octubre de 2020;

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en documentos remitidos a la Directora General en octubre de 2018;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de PPC que se detecte en sus países o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

² Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.

³ Incluyendo las Islas Åland.

⁴ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

⁵ Incluyendo Azores y Madeira.

⁶ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

⁷ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de PPC deberán dirigirse a la Directora General de la OMSA.

RESOLUCIÓN N° 21

Validación de los programas oficiales de control de la rabia transmitida por perros de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En la 84.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 26 que confirmó el compromiso de los Miembros en favor de la eliminación de la rabia transmitida por perros para 2030,
2. En su 87.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 27 que establecía la validación por parte de la OMSA de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, de acuerdo con las disposiciones del capítulo sobre la infección por el virus de la rabia del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica los procedimientos para los Miembros para la validación de su programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,
4. En el Procedimiento adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la rabia transmitida por perros, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
5. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosológico en beneficio de los Miembros,
6. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OMSA relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa oficial de control de la rabia transmitida por perros,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la rabia transmitida por perros validado por la OMSA, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.15. del *Código Terrestre*:

Filipinas	Tanzania
Namibia	Zambia

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OMSA la presencia de rabia transmitida por perros, los cambios en la situación epidemiológica y otros acontecimientos importantes en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 22

Designación de instalaciones para conservar material con contenido viral de la peste bovina con el fin de mantener el mundo libre de peste bovina

RECONOCIENDO la declaración de ausencia mundial de la peste bovina de mayo de 2011 y el compromiso de los Miembros para mantener este estatus, reafirmado a través de la Resolución N° 21 (2017) de la OMSA,

REITERANDO la importancia de reducir el riesgo que supone conservar material con contenido viral de la peste bovina mediante la destrucción del virus de forma segura incluyendo todo el material no esencial conservado en las instalaciones designadas para el almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, "instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina"),

CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución No. 23 (2014) solicitaba que el director general implementara, junto con la FAO, un sistema para designar, inspeccionar, supervisar y evaluar las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina,
2. La Resolución No. 24 (2019) prorrogó la designación de las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas por primera vez mediante la Resolución No. 25 (2015) de la OMSA por un periodo de tres años,
3. La Resolución No. 23 (2019) designó dos nuevas instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina por un periodo de tres años,
4. La Resolución No. 27 (2022) prorrogó la designación de todas las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina por un periodo de un año,
5. La Resolución No. 27 (2023) prorrogó la designación de todas las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina por un periodo de tres años, con base en cuatro inspecciones *in situ* realizadas en 2022.
6. En octubre y diciembre de 2024, un equipo independiente encargado por la OMSA y la FAO llevó a cabo nuevas inspecciones de las dos instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina designadas en 2019 y, en marzo de 2025, realizó una inspección *in situ* de una instalación candidata al almacenamiento de virus de la peste bovina.
7. El Mandato para las Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina de la Resolución No. 27 (2023) se ha actualizado para reflejar que la definición de material esencial incluye únicamente las cepas de vacunas enlistadas en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas de la OMSA, las vacunas fabricadas y los materiales para la producción de vacunas (Anexo I).
8. Las Resoluciones No. 27 (2022) y No. 27 (2023) ordenaron a las instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina trabajar para alcanzar un inventario cada vez menor.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. Los países miembros, incluidos aquellos que albergan instalaciones de almacenamiento de virus de la peste bovina, destruyan todo material no esencial que contenga el virus de la peste bovina. Las cepas de campo, los plásmidos y otros materiales no mencionados en el preámbulo n.º 7 se consideran no esenciales.

RESUELVE

Designar la siguiente instalación como autorizada para almacenar material con contenido viral de la peste bovina por un período de un año, en nombre de la OMSA, y bajo reserva de una acción equivalente por parte de la FAO.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. Indian Council of Agricultural Research – National Institute for High Security Animal Diseases, Bhopal, India.

Concluir, con gran elogio, la designación de la siguiente instalación como aprobada para almacenar material que contenga el virus de la peste bovina (Categoría A), en nombre de la OMSA, y sujeta a medidas equivalentes por parte de la FAO, dada la destrucción de todo el material que contenga el virus de la peste bovina almacenado, excepto los materiales para la producción de vacunas.

A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:

1. Centre de coopération internationale en recherche agronomique pour le développement (CIRAD), Montpellier, France.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OMSA en 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 May 2025)

MANDATO PARA UNA INSTALACIÓN DESIGNADA PARA CONSERVAR MATERIAL CON CONTENIDO VIRAL DE LA PESTE BOVINA

Las instalaciones designadas por la FAO y la OMSA para conservar el material con contenido viral de la peste bovina¹ (en lo sucesivo, "Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina") tienen un mandato que justifica su función y garantiza el almacenamiento seguro de este material.

La Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina tiene un mandato específico y está sujeta a un mecanismo de aprobación por un Laboratorio de Referencia de la OMSA para la peste bovina y por un Centro de Referencia de la FAO para morbilivirus.

Aunque la decisión de designar una Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina corresponde a la Asamblea mundial de Delegados de la OMSA, el Delegado del Miembro de la OMSA debe apoyar la solicitud y tener pleno conocimiento del mandato.

A continuación, se describen los mandatos de las dos categorías de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina:

- A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas
 - B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción.
- A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:**
1. Conservar un inventario actualizado del material con contenido viral de la peste bovina y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material dentro y fuera de la instalación) y compartir esta información con la FAO y la OMSA mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.
 2. Enviar un informe anual a la OMSA y a la FAO mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.
 3. Conservar de manera segura el material con contenido viral de la peste bovina con un nivel apropiado de biocontención y garantizar que se tomen las medidas apropiadas para prevenir su liberación accidental o deliberada.
 4. Aceptar material con contenido viral de la peste bovina procedente de los Miembros de la OMSA de la FAO para su almacenamiento seguro y/o destrucción.

¹ Por material con contenido viral de la peste bovina se entiende cepas de campo y de laboratorio del virus de la peste bovina; cepas de vacuna del virus de la peste bovina, incluidas las reservas de vacunas válidas y caducadas; tejidos, sueros y cualquier otro material procedentes de animales infectados o sospechosos; material generado por laboratorio que contenga virus vivo, morbilivirus recombinantes (segmentados o no) que contengan ácido nucleico del virus de la peste bovina o secuencias de aminoácidos; y material genómico completo, incluidos ARN vírico y sus copias cADN. Los fragmentos subgenómicos del genoma del virus de la peste bovina (ya sea como plásmidos o incorporados a virus recombinantes) que no puedan incorporarse a un morbilivirus replicante o a un virus afín a un morbilivirus no se considerarán material con contenido viral de la peste bovina, ni tampoco los sueros que hayan recibido un tratamiento térmico de al menos 56°C durante por lo menos dos horas, o que hayan mostrado estar libres de secuencias del genoma del virus de la peste porcina mediante una prueba validada RT-PCR.

5. Notificar a la FAO y a la OMSA antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
6. Proveer material con contenido viral de la peste bovina a otros institutos para la investigación o producción de vacunas aprobadas por la FAO y la OMSA.
7. Contribuir, cuando la FAO y la OMSA lo soliciten, al Plan de Acción Mundial contra la Peste Bovina y a la reserva mundial de vacunas contra la peste bovina.
8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OMSA en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina.
9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OMSA cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.
10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OMSA antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
11. Trabajar para alcanzar un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde el momento de la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial² para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.
12. Participar en reuniones científicas en su calidad de Instalación de la FAO/OMSA de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina y utilizar ese título.
13. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OMSA, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento seguras.
14. Cuando la FAO y la OMSA lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente facilitando todos los informes e información pertinente.
15. Ofrecer asesoramiento técnico o impartir formación al personal de otros Países Miembros de la FAO y de la OMSA sobre la destrucción, el transporte seguro del material que contenga material con contenido viral de la peste bovina y/o la descontaminación de instalaciones.
16. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.

B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:

1. Conservar un inventario actualizado del material con contenido viral de la peste bovina y de datos de la secuencia (incluido el registro de entrada y salida de dicho material dentro y fuera de la instalación) y compartir esta información con la FAO y la OMSA mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.

² Por material esencial que contiene el virus de la peste bovina se entiende únicamente las cepas vacunales enumeradas en el Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas de la WOAHA, la vacuna fabricada y los materiales para la producción de vacunas. Las cepas de campo, los plásmidos y otros materiales se consideran "no esenciales" y deben destruirse.

2. Enviar un informe anual a la OMSA y a la FAO mediante el sistema basado en la web designado a dichos efectos.
3. Validar o destruir las existencias de vacunas caducadas y compartir dicha información con la FAO y la WOAHA a través del sistema web designado.
4. Aceptar las cepas víricas vacunales o las existencias de vacunas de la FAO y los Países Miembros de la OMSA para su almacenamiento seguro y/o destrucción.
5. Notificar a la FAO y a la OMSA antes de recibir material con contenido viral de la peste bovina procedente de otros institutos a fin de que la FAO colabore en el transporte si es necesario y para garantizar la cadena de custodia.
6. Proveer cepas víricas vacunales o vacunas a otros institutos (públicos o privados) para la investigación o fabricación de vacunas aprobadas por la FAO y la OMSA.
7. Colaborar, a petición de la FAO y de la OMSA, con el banco mundial de vacunas contra la peste bovina y el Plan de Acción Mundial contra la Peste Bovina, lo que incluye la fabricación y preparación de vacunas de emergencia conforme a las normas de la OMSA y a los criterios de la FAO-OMSA para los fabricantes de vacunas contra la peste bovina.
8. Mantener un sistema de garantía de calidad, de seguridad y protección biológica y notificar a la FAO y la OMSA en caso de que se produzca un fallo de biocontención, con o sin liberación de material con contenido viral de la peste bovina.
9. Notificar inmediatamente a la FAO y a la OMSA cualquier liberación o contaminación de material con contenido viral de la peste bovina en otras existencias de virus o material almacenado en la instalación.
10. Solicitar la aprobación de la FAO y la OMSA antes de manipular material con contenido viral de la peste bovina para investigación u otros fines, incluyendo a instituciones del sector privado, o antes del transporte de estos materiales a otros institutos.
11. Probar con regularidad la calidad de las vacunas conforme a las directrices de la OMSA.
12. Mantener y seguir los procedimientos aprobados por la FAO y la OMSA para la gestión de las existencias de vacunas (almacenamiento de vacunas fabricadas y envasadas).
13. Trabajar para conseguir un inventario cada vez menor de material con contenido viral de la peste bovina desde el momento de la adopción de la resolución, con el objetivo de conservar sólo el material esencial para salvaguardar la ausencia mundial de la enfermedad.
14. Someterse a inspecciones periódicas y a auditorías de inventario por parte de la FAO y la OMSA, a cargo del instituto, para garantizar la seguridad del almacenamiento y el cumplimiento de condiciones de funcionamiento seguras.
15. Cuando la FAO y la OMSA lleven a cabo una auditoría o inspección *in situ*, la Instalación de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina debe cooperar plenamente y facilitar todos los informes e información pertinente.
16. Establecer y mantener una red con otras Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina.

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)* es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las pasadas Sesiones Generales de la OMSA;
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las enmiendas propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OMSA (Anexos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30 y 31 del documento 92 GS/Tech-07), tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 30 y 31 del documento 92 GS/Tech-07 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas;
2. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 5, 10 y 12 del documento 92 GS/Tech-07 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 5 (Capítulo 4.X.)
 - a) En el Artículo 4.X.5., apartado 2,
suprimir 'y de compensación'.
 - b) En el Artículo 4.X.11., apartado 4,
reemplazar 'teniendo en consideración las indemnizaciones disponibles' por 'que puedan considerar la disponibilidad potencial de apoyos relevantes, tales como la indemnización'.
 - 2.2. En el Anexo 10 (Glosario)
 - a) En la definición de 'animal acuático ornamental'
reemplazar 'propuesto para la venta como animal de compañía' por 'para la venta como animal de compañía'.
 - 2.3. En el Anexo 12 (Periodos de las condiciones elementales de bioseguridad y la vigilancia específica en los Artículos X.X.5.-X.X.7. para los capítulos específicos de enfermedad)
 - a) En el Artículo 10.3.5., apartado 2,
reemplazar 'no es adecuado para la infección por *G. salaris*' por '[en estudio]'.

- b) En el Artículo 10.3.6., apartado 2,
reemplazar 'no es adecuado para la infección por *G. salaris*' por '[en estudio]'.
 - c) En el Artículo 10.4.9., apartado 1,
para el periodo de vigilancia específica, reemplazar 'durante al menos en el último año'
por '[en estudio]'.
3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición revisada del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

RESOLUCIÓN N° 24

Modificaciones al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos* de la OMSA (Manual Acuático) es el resultado de las modificaciones efectuadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las Sesiones Generales precedentes de la OMSA,
2. Que se ha invitado a los Miembros a transmitir los comentarios de sus especialistas sobre los capítulos nuevos o revisados del *Manual Acuático* antes de que estos sean finalizados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos,
3. Es necesario actualizar el *Manual Acuático* de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OMSA (Anexos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Documento 92 GS/Tech-07), previa consulta con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar las siguientes actualizaciones de los capítulos del *Manual Acuático* propuestas en los anexos del Documento 92 GS/Tech-07 redactado en inglés, considerado el texto auténtico de referencia;

Secciones 2.2.1. y 2.2.2. del Capítulo 2.2.9. “Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas” (anexo 22)

Secciones 2.2.1. y 2.2.2. del Capítulo 2.3.1. “Infección por *Aphanomyces invadans* (síndrome ulcerante epizoótico)” (anexo 23)

Capítulo 2.4.2. “Infección por *Bonamia exitiosa*” (anexo 24)

Capítulo 2.4.3. “Infección por *Bonamia ostreae*” (anexo 25)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección 6.2.2. ‘Definition of confirmed case in clinically affected animals’, en el punto i), eliminar “or” después de “PCR” y antes de “and”

Secciones 2.2.1. y 2.2.2. del Capítulo 2.4.6. “Infección por *Perkinsus olseni*” (anexo 26)

Secciones 2.2.1. y 2.2.2. del Capítulo 2.4.7. “Infección por *Xenohaliotis californiensis*” (anexo 27)
2. Solicitar a la directora general que publique el texto adoptado en una edición revisada del *Manual Acuático*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados durante las pasadas Sesiones Generales de la OMSA;
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las enmiendas propuestas por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OMSA (Anexos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del documento 92 GS/Tech-05), tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados.

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 5, 6, 8, 9 y 12 del documento 92 GS/Tech-05 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas;
2. Adoptar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos 7, 10, 13 y 14 del documento 92 GS/Tech-05 en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
 - 2.1. En el Anexo 7 (Capítulo 7.1.)
 - a) En el Artículo 7.1.2., en el apartado 5,
reemplazar 'contribuye de manera decisiva' por 'se asocia con'.
 - b) En el Artículo 7.1.5., en el apartado 5,
añadir 'el riesgo de' después de 'minimice'.
 - c) En el Artículo 7.1.5., en el apartado 6,
añadir 'luz,' después de 'circulación del aire'.
 - d) En el Artículo 7.1.5., en el apartado 7,
reemplazar 'y evitar hambre, sed, malnutrición y deshidratación prolongadas y graves.' por 'y evitar malnutrición, deshidratación y hambre o sed prolongadas o severas.'
 - 2.2. En el Anexo 10 (Capítulo 11.5.)
 - a) En el Artículo 11.5.6., en el último párrafo,
reemplazar, 'no se aplicarán los periodos de espera precitados' por 'no se aplicará el periodo de espera precitado'.
 - b) En el Artículo 11.5.10., en el apartado 1 a),
añadir, en la versión inglesa únicamente, 'at least' después de 'or for'.

- c) En el Artículo 11.5.12., en el apartado 1 a),
añadir, en la versión inglesa únicamente, 'at least' después de 'or for'.
 - d) En el Artículo 11.5.13., en el apartado 4, en el quinto párrafo,
reemplazar, en la versión inglesa únicamente, la coma después de 'systems' por 'and'.
- 2.3. En el Anexo 13 (Capítulo 12.3.)
- a) En el Artículo 12.3.8., en el primer párrafo,
suprimir 'con fines distintos a la reproducción o a la cría' después de 'Artículo 12.3.7.,'.
 - b) En el Artículo 12.3.8., en el apartado 2 a),
añadir 'cría y' antes de 'reproducción'.
- 2.4. En el Anexo 14 (Capítulo 12.4.)
- a) En el Artículo 12.4.1., en el primer párrafo,
añadir un punto después de 'importancia para la salud pública';
añadir 'El virus de la encefalitis equina del Este (VEEE) y el virus de la encefalitis equina del Oeste (VEEO)' antes de 'transmitidos';
añadir 'infección por' después de 'detección temprana de la';
reemplazar 'EEE o EEO' por 'VEEE o VEEO'.
 - b) En el Artículo 12.4.1., en el segundo párrafo,
reemplazar 'virus de la encefalitis equina del Este (VEEE)' por 'VEEE';
reemplazar 'virus de la encefalitis equina del Oeste (VEEO)' por 'VEEO'.
 - c) En el Artículo 12.4.3., en el quinto párrafo,
añadir 'mosquitos' después de 'seguimiento de';
suprimir la última frase 'Aunque las aves son susceptibles a la EEE y a la EEO, a menudo no presentan signos clínicos y sus tasas de mortalidad son bajas, por lo que la *vigilancia* de las aves no resulta útil'.
 - d) En el Artículo 12.4.3., en el último párrafo,
añadir 'mosquitos' después de los siguientes términos:
'indica la actividad de los';
'VEEO que la *vigilancia* de los';
'Las detecciones de VEEE o del VEEO en'.
3. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre* con la numeración y formato apropiados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

Enmiendas al Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuyen de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias relativas a los animales terrestres y a sus productos,
2. Se solicitó a los Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas los finalizase,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*;
 - 1.1.3. 'Transporte de material biológico'
 - 1.1.7. 'Normas aplicables a la secuenciación de alto rendimiento, la bioinformática y genómica computacional'
 - 1.1.9. 'Pruebas de esterilidad y ausencia de contaminación de materiales biológicos de uso veterinario'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección D. 'Living bacterial vaccines', reemplazar «antibiotics» por «antimicrobials » cuatro veces en el punto 2.
- 2.1.1. 'Métodos de laboratorio para las pruebas de sensibilidad de las bacterias frente a los antimicrobianos'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección A. 'Introduction', añadir «Variable levels of» antes de «resistance has been observed» y «despite that there is still a high level of susceptibility present» después de «animals».

- 2.2.1. 'Desarrollo y optimización de ensayos de las pruebas de detección de anticuerpos'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección A.1.b. 'Finalidad 1b: Contribuir a demostrar la ausencia de infección en una población definida: restablecimiento del estatus libre tras brotes', añadir «This shift in prevalence affects the positive predictive value (PPV) and negative predictive value (NPV) of a given test (Figure 1); therefore, test selection should be made accordingly.» después de la primera frase.

En la sección A.2.1.3. 'Positive and negative reference panel', añadir «In cases where such population-specific samples are unavailable, such as during the validation of an assay intended for use in a disease-free population, sera from experimentally sensitised animals may be used as an alternative. However, test performance parameters must be interpreted with caution due to potential differences in antibody profiles elicited by natural infection versus sensitisation» después de la tercera frase.

En la sección B.2.2.1. 'Animals of known infection status', mover «Heuer & Stevenson (2021) describe procedures for diagnostic test validation studies when there is a perfect reference standard available for either positive or negative animals or both.» del punto v) y añadirlo al final del punto i).

Añadir la siguiente referencia a la lista: GARDNER I.A., STRYHN H., LIND P. & COLLINS M.T. (2000). Conditional dependence between tests affects the diagnosis and surveillance of animal diseases. *Prev. Vet. Med.*, **45**, 107–122. doi: 10.1016/s0167-5877(00)00119-7.

- 2.2.2. 'Desarrollo y optimización de ensayos de las pruebas de detección de antígenos'
- 2.2.3. 'Desarrollo y optimización de ensayos de las pruebas de detección de ácidos nucleicos'
- 2.2.5. 'Enfoques estadísticos de la validación'
- 2.2.8. 'Comparabilidad entre pruebas tras aplicar cambios a un método analítico validado'
- 3.1.2. 'Enfermedad de Aujeszky (infección por el Alfaherpesvirus suíno 1 [SuAHV1])'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección de "Resumen" añadir "Generally, pigs are vaccinated at the beginning of the growing period, i.e. when they are between 9 and 12 weeks old. Some vaccines can also be used in pregnant sows to protect young piglets against central nervous disorders and mortality through passive immunity (follow the manufacturer's recommendations)." después de la primera frase.

- 3.1.8. 'Fiebre aftosa (infección por el virus de la fiebre aftosa)'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En el resumen sobre las pruebas de provocación vacunal, reemplazar «reduce the number of animals being used» por «replace potency tests».

En la sección B.1.3.6. 'Epidemiología molecular', añadir «Sequencing 1D, the genomic region encoding» antes de «VP1» y eliminar «sequencing» después de "VP1".

- 3.1.9. 'Cowdriosis'
- 3.1.21. 'Peste bovina (infección por el virus de la peste bovina)'
- 3.2.4. 'Infestación por *Aethina tumida* (escarabajo de las colmenas)'
- 3.2.5. 'Infestation des abeilles mellifères par *Tropilaelaps* (*Tropilaelaps* spp.)'
- 3.3.1. 'Clamidiosis aviar'
- 3.3.2. 'Bronquitis infecciosa aviar'
- 3.3.4. 'Influenza aviar (incluida la infección por los virus de influenza aviar altamente patógenos)'

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección B.1.4 'Assessment of pathogenicity', añadir la siguiente referencia que califica el título de hemaglutinina viral recomendado de >16 para usar en el índice de patogenicidad intravenosa: Terregino C. & Capua I. (2009). Conventional Diagnosis of Avian Influenza. *In: Avian Influenza and Newcastle Disease*, Capua I. & Alexander D.J., eds, Springer, Milano. https://doi.org/10.1007/978-88-470-0826-7_7.

En la sección B.1.4 'Assessment of pathogenicity', después de «At each» reemplazar «observation, each bird is» por «24-hour interval post-inoculation, birds are observed and».

- 3.4.9. 'Leucosis bovina enzoótica'
- 3.4.13. 'Teileriosis en bovinos (infección por *Theileria annulata*, *T. orientalis* y *T. parva*)'
- 3.4.14. 'Tricomonosis'
- 3.6.1. 'Peste equina (infección por el virus de la peste equina)'
- 3.6.5. 'Anemia infecciosa equina (infección por el virus de la anemia infecciosa equina)'
- 3.8.2. 'Artritis/encefalitis caprina y Maedi-visna (infección por los lentivirus de los pequeños rumiantes)'
- 3.8.5. 'Aborto enzoótico de las ovejas (*clamidiosis ovina*) (infección por *Chlamydia abortus*)'
- 3.9.2. 'Peste porcina clásica (infección por el virus de la peste porcina clásica)'
- 3.9.7. 'Enfermedad vesicular porcina (infección por el virus de la enfermedad vesicular porcina)'
- 3.9.1. 'Peste porcina africana (infección por el virus de la peste porcina africana)' (sólo sección de vacunas)

Con las enmiendas aprobadas por la Asamblea:

En la sección 'Introduction' añadir «(Kitamura *et al.*, 2025)» al final de la frase: «In addition, there is a risk that vaccine strains might be transmitted to non-vaccinates and/or revert to virulence and/or recombine with circulating strains ». KITAMURA T., MASUJIN K., IKEZAWA M., AMBAGALA A. & KOKUHO T. (2025). Generation of Chimeric African Swine Fever Viruses Through *In Vitro* and *In Vivo* Intergenotypic Gene Complementation. *Vaccines*, **13**(5), 462. doi: 10.3390/vaccines13050462.

En la sección C.1 'Background', en el primer punto sobre las características de una vacuna de primera generación de virus vivo modificado (VML) contra la peste porcina africana que sea óptima para el huésped objetivo, añadir «have no detected impact on the reproductive safety of pregnant sows» et «genetic stability» y «genetic stability» y eliminar «genetic and» del texto entre paréntesis al final del punto.

En la sección C.1 'Background', añadir un nuevo párrafo después de «(Diep *et al.*, 2024).»: «There is evidence that first generation MLV vaccines may revert to virulence and negatively affect the reproductive performance of pregnant sows (Nguyen *et al.*, 2025; Van den Born *et al.*, 2025). Additionally, as first generation MLV vaccines are unlikely to cause sterile immunity, immunised pigs are likely to shed the vaccine viruses, which may result in horizontal transmission of the vaccine viruses. This could affect reproductive performance of pregnant sows and may also increase the risk or recombination of the vaccine virus with circulating strains» Añadir las siguientes referencias a la lista:

NGUYEN T.C., BUI N.T.T., NGUYEN L.T., NGO T.N.T., VAN NGUYEN C., NGUYEN L.M., NOUHIN J., KARLSSON E., PADUNGTOD P., PAMORNCHAINAVAKUL N., KESDANGSAKONWUT S., THANAWONGNUWECH R. & DO D.T. (2025). An African swine fever vaccine-like variant with multiple gene deletions caused reproductive failure in a Vietnamese breeding herd. *Sci. Rep.*, **15**, 14919. <https://doi.org/10.1038/s41598-025-95641-3>.

VAN DEN BORN E., OLASZ F., MÉSZÁROS I., GÖLTL E., OLÁH B., JOSHI J., VAN KILSDONK E., SEGERS R. & ZÁDORI Z. (2025). African swine fever virus vaccine strain Asfv-G-ΔI177I reverts to virulence and negatively affects reproductive performance. *npj Vaccines*, **10**, 46. <https://doi.org/10.1038/s41541-025-01099-9>.

En la sección C.1 'Background', en el tercer párrafo antes del final, añadir «as suggested by a recent publication (Kitamura *et al.*, 2025)» después de «strains».

En la sección C.2.3.2. 'Safety requirements', iii) 'Horizontal transmission', añadir «through a risk–benefit balance assessment» después de «regulators may determine vaccine safety», eliminar «No or» antes de «A low percentage» y añadir «or ideally no» antes de «naïve contact pigs».

En la sección C.2.3.2. 'Safety requirements', iv) 'Reversion to virulence', eliminar «No or» antes de «A low percentage» y añadir «or ideally no» antes de «naïve contact pigs».

En la sección C.2.3.3. 'Efficacy requirements', i) 'Protective dose', añadir al primer punto sobre conformidad de las vacunas: «It might also be acceptable that a low percentage of vaccinated challenged piglets die or reach the humane endpoint from causes attributable to ASF, depending on the purpose of vaccination, for instance, in cases where the aim is to control the disease rather than eradicate it;».

2. Eliminar el siguiente capítulo del *Manual Terrestre*:
 - 2.3.2. El papel de los organismos oficiales en la regulación internacional de los productos biológicos de uso veterinario
3. Solicitar a la directora general que publique los textos aprobados en una edición revisada de la versión en línea del *Manual Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

Designación de los Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres

CONSIDERANDO QUE

1. Los Textos Fundamentales de la OMSA definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de referencia de la OMSA,
2. Los mandatos de la Comisión de Normas Biológicas de la OMSA y de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos contemplan la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Miembros relativas a la creación de nuevos Laboratorios de referencia de la OMSA cuyas actividades correspondan a su mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora general,
3. Todas las candidaturas para los Laboratorios de referencia de la OMSA son evaluadas mediante criterios normalizados que incluyen: la aptitud, capacidad y compromiso de la institución para prestar servicios, la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional, la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido el reconocimiento internacional en el campo de su competencia, la sostenibilidad de la institución en términos de personal, actividades y financiación, y la pertinencia técnica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OMSA,
4. Los datos de los laboratorios candidatos que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OMSA o la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos se publican en los informes de las reuniones de las Comisiones,
5. Todas las candidaturas a Laboratorio de referencia deben ser validadas por el Consejo de la OMSA,
6. Las propuestas de cambio sustancial en cualquier Laboratorio de referencia de la OMSA siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de referencia de la OMSA dispone que “las candidaturas validadas por el Consejo serán presentadas a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de referencia de la OMSA para las enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de referencia de la OMSA (disponible en el sitio web de la OMSA):

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la infección por el virus iridiscente de los decápodos tipo 1

Division of Maricultural Organism Disease Control and Molecular Pathology, Yellow Sea Fisheries Research Institute (YSFRI), Chinese Academy of Fishery Sciences
REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la piroplasmosis equina

Indian Council of Agricultural Research-National Research Centre on Equines (ICAR-NRCE),
Haryana, INDIA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para infección por Aphanomyces invadans (síndrome ulcerante epizoótico)

Aquatic Animal Health Laboratory, Exotic & Aquatic Animal Health Division, ICAR-National
Bureau of Fish Genetic Resources, Lucknow, INDIA

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la rinoneumonitis equina

Equine Research Institute, Japan Racing Association, Tochigi, JAPÓN

Laboratorio de Referencia de la OMSA para la peste porcina africana

Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA), Instituto Nacional de Investigación y
Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
(CSIC), Madrid, ESPAÑA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 mayo de 2025)

Designación de los Centros colaboradores de la OMSA

CONSIDERANDO QUE

1. Los Textos fundamentales de la OMSA definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OMSA,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OMSA incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OMSA cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OMSA son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OMSA,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OMSA,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OMSA siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OMSA dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OMSA y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OMSA (disponible en el sitio web de la OMSA):

Centro Colaborador de la OMSA para la Formación Avanzada en Sanidad Ganadera
World Veterinary Education in Production Animal Health (WVEPAH), Faculty of Veterinary Medicine, Université de Montréal, Québec, CANADÁ

Centre collaborateur de l'OMSA para Una Salud
International Livestock Research Institution (ILRI), Nairobi, KENIA

Centro Colaborador de la OMSA para el comercio y la sanidad de la fauna silvestre
Centre for Wildlife Forensics, National Parks Board, Animal & Plant Health Centre, SINGAPUR

Centro Colaborador de la OMSA para la sanidad, vigilancia y epidemiología de la fauna silvestre
Thailand National Wildlife Health Center (Thailand-NWHC), and the Monitoring and Surveillance Center for Zoonotic Diseases in Wildlife and Exotic Animals (MoZWE), Faculty of Veterinary Science, Mahidol University, TAILANDIA

Centro Colaborador de la OMSA para la investigación, diagnóstico y vigilancia de los patógenos de la fauna silvestre

Un consorcio formado por la Wildlife Conservation Society, Bronx, Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el actual consorcio del centro colaborador de la OMSA, alojado por el Canadian Cooperative Wildlife Health Centre, Departamento de Patología Veterinaria, Western College of Veterinary Medicine, Universidad de Saskatchewan, CANADÁ, y el National Wildlife Health Center, US Geological Survey, Departamento del Interior de los Estados Unidos, Madison, Wisconsin, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)

**Vacunas veterinarias y vacunación:
de la ciencia a la acción – reflexiones para el cambio**

CONSIDERANDO QUE

1. El control de las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos se enfrenta a crecientes retos interconectados, derivados de la resistencia a los antimicrobianos, el cambio climático, las exigencias en seguridad alimentaria, las preocupaciones de la sociedad relacionadas con el bienestar animal y la producción animal sostenible, al igual que de las enfermedades infecciosas endémicas, emergentes y transfronterizas, incluyendo las zoonosis;
2. El control eficaz de enfermedad requiere una combinación de medidas, incluyendo bioseguridad, control de movimientos, zonificación y compartimentación, vigilancia, y estrategias de comunicación eficaces. Entre estas medidas, la vacunación puede servir como una valiosa herramienta complementaria de control .
3. Las vacunas, cuando están disponibles, constituyen una de las herramientas más rentables e impactantes para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades animales, con beneficios demostrados para la sanidad y el bienestar animal, la salud pública, la preservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, dentro del marco 'Una sola salud';
4. Para algunas enfermedades, las vacunas, junto con otras medidas, son una herramienta de mitigación del riesgo importante para el comercio seguro de animales y de sus productos;
5. La disponibilidad y el acceso limitados a vacunas de calidad, y el empleo de vacunas de calidad subestándar y falsificadas representan un importante riesgo para los que los Miembros consigan los resultados esperados de los programas de vacunación;
6. Las vacunas veterinarias, junto con otras medidas de prevención, pueden reducir de forma significativa la necesidad de antimicrobianos en los animales y revisten un papel crítico en la contención de la resistencia a los antimicrobianos (RAM), de conformidad con el compromiso adquirido por los jefes de Estado y Gobierno y los representantes de los Estados y Gobiernos, al adoptar la [declaración política sobre la RAM durante la 79.ª Asamblea General de las Naciones Unidas](#);
7. Las vacunas veterinarias, pese a sus ventajas, se siguen infrautilizando debido a los retos que plantea su desarrollo, producción, registro, adquisición, logística para su almacenamiento, transporte y manejo, accesibilidad, implementación y seguimiento, en particular, en los países con ingresos medianos y bajos;
8. La adopción de las vacunas está influenciada en gran medida por factores socioeconómicos y políticos, incluyendo la confianza y aceptación de la comunidad, la comunicación efectiva, el acceso equitativo y el reconocimiento como un bien público, al igual que por consideraciones comerciales y el nivel de las asociaciones público-privadas;
9. La adopción de la vacunación conduce algunas veces a restricciones comerciales injustificadas, que pueden abordarse mediante una comunicación transparente, así como por medio de una implementación y reconocimiento de las normas internacionales;

10. La OMSA ofrece normas y directrices internacionales sobre la calidad de las vacunas, la vacunación y las estrategias de vigilancia, los bancos de vacunas y las reservas estratégicas, el comercio internacional seguro de animales vacunados y de sus productos, y cumple un papel esencial en la promoción de la colaboración entre los Miembros, las partes interesadas y los socios científicos;
11. El Foro de sanidad animal de 2025, basado en el tema técnico “Vacunas veterinarias y vacunación: de la ciencia a la acción – reflexiones para el cambio” ha aportado nuevas perspectivas y prioridades para la acción orientadas a una mejor integración de la vacunación en los sistemas de salud animal.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OMSA promueva la colaboración internacional en el campo de la investigación y el desarrollo de vacunas, incluyendo asociaciones público-privadas, al igual que acuerdos de reconocimiento mutuo que incorporen el registro de nuevas plataformas de vacunas y de la biotecnología (tales como la ARNm y los sistemas de vectores virales);
2. La OMSA desarrolle y actualice las normas internacionales para la seguridad y eficacia de las vacunas, la integración de nuevas tecnologías y, cuando corresponda, para el comercio seguro de animales vacunados y de sus productos, velando por el reconocimiento y la confianza globales. Los Miembros de la OMSA implementen estas normas para facilitar la obtención y el mantenimiento de estatus libre de enfermedad, y evitar restricciones comerciales injustificadas, promover la transparencia, coherencia y reconocimiento mutuo de los certificados veterinarios destinados a facilitar el comercio internacional seguro;
3. La OMSA trabaje en el desarrollo de objetivos de perfil de productos (OPP) para vacunas contra las enfermedades animales prioritarias, entre ellas en las que la vacunación puede reducir la necesidad de antimicrobianos. Su desarrollo deberá hacerse por consenso e implicar a todas las partes interesadas del sector público y privado relevantes, con el fin de lograr que los OPP sean razonables, eficaces y apoyen las normas de la OMSA y el acceso equitativo a las vacunas;
4. La OMSA, en colaboración con las partes interesadas relevantes, evalúe la inclusión de disposiciones para vacunas en los animales acuáticos tanto en el *Código Acuático* como en el *Manual Acuático*, garantizando que la vacunación de los animales acuáticos se reconozca, estandarice y armonice;
5. La OMSA y sus Miembros promuevan la implementación apropiada del Protocolo de Nagoya, en particular valiéndose del desarrollo de orientaciones técnicas, protocolos de acceso de urgencia de patógenos y de las legislaciones nacionales que apoyen la vigilancia, el control de enfermedades y la innovación en las vacunas;
6. La OMSA complete la puesta en marcha del sistema de alerta mundial para los productos veterinarios de calidad subestándar y falsificados, con el fin de reforzar la supervisión de la calidad de las vacunas y apoyar que se retiren de la circulación este tipo de vacunas, y que los Miembros de la OMSA notifiquen activamente a la Organización los incidentes con vacunas de calidad subestándar y falsificadas que hayan ocurrido en su territorio;
7. La OMSA y sus Miembros mejoren las provisiones en cuanto a las necesidades de vacunas y los procedimientos de compra nacionales, en coordinación con los productores de vacunas, incluyendo la revisión de los marcos nacionales y regionales, de tal manera que las disposiciones permitan el uso para acceso limitado durante situaciones de emergencia, simplifiquen el acceso a los bancos de vacunas de la OMSA existentes, y evalúen la necesidad de ampliar o crear bancos regionales de vacunas o reservas estratégicas para satisfacer las necesidades futuras;

8. La OMSA y sus Miembros continúen considerando y promoviendo, cuando proceda y fundamentándose en un análisis del riesgo, el uso estratégico de la vacunación como herramienta adicional que contribuya al control sostenible de enfermedades. Como complemento de sus normas y con miras a apoyar su adecuada implementación por parte de sus Miembros, la OMSA desarrolle orientaciones técnicas en materia de estrategias y programas de vacunación, que tengan en cuenta la evaluación del riesgo e incorporen consideraciones socioeconómicas y de 'Una sola salud'. Dichas orientaciones se adaptan a la región relevante incluyendo a sus necesidades en términos de refuerzo de capacidades y de estrategias de comunicación adaptadas. La OMSA también ofrezca orientaciones en el seguimiento y vigilancia de la vacunación a efectos de evaluar la seguridad, la eficacia, la efectividad en el terreno, y el impacto del programa;
9. Los centros de referencia de la OMSA apoyen a los Miembros a través de su experiencia para evaluar la calidad de las vacunas, definir estrategias de vacunación efectivas acordes con las normas de la OMSA, y pongan en marcha sistemas de seguimiento eficaces encaminados a promover estrategias de control de enfermedad sostenibles, incluyendo a escala regional;
10. La OMSA actualice la lista de enfermedades prioritarias en las que la vacunación puede reducir el uso de antimicrobianos, y respalde a los Miembros en el cumplimiento de sus compromisos garantizando así que las estrategias de vacunación de los animales se definan con un plan de implementación para 2030, en conformidad con la declaración política adoptada durante la 79.^a Asamblea General de las Naciones Unidas;
11. La OMSA y sus Miembros favorezcan el diálogo entre el sector público y privado para avanzar en la ejecución de estas recomendaciones y considerar acciones necesarias para seguir progresando.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 29 de mayo de 2025
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2025)